



RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 28 de junio de 2024, en la que se modificó sustancialmente la Autorización Ambiental Integrada por el cambio de orientación productiva de una explotación porcina de producción de lechones a una de multiplicación con una capacidad de 2.699 cerdas con sus lechones de 20 Kg, 5 verracos y 376 plazas de reposición, equivalente a 863,84 UGM, en polígono 11, parcelas 17, 27 y 28 (polígono 501, parcela 1901, tras concentración parcelaria), del término municipal de Argente (Teruel), promovida por Explotaciones Ganadera Estiche SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/11415).

Vista la solicitud de modificación puntual presentada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 28 de octubre de 2024 por la sociedad Explotaciones Ganadera Estiche SL, con NIF: B-22104293, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 28 de junio de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 161, de 20 de agosto de 2024, se modificó sustancialmente la Autorización Ambiental Integrada por el cambio de orientación productiva de una explotación porcina de producción de lechones a una de multiplicación con una capacidad de 2.699 cerdas con sus lechones de 20 Kg, 5 verracos y 376 plazas de reposición, equivalente a 863,84 UGM, en polígono 11, parcelas 17, 27 y 28 (polígono 501, parcela 1901, tras concentración parcelaria), del término municipal de Argente (Teruel), promovida por Explotaciones Ganadera Estiche SL (Número Expte. INAGA 500202/02/2022/11168).

El proyecto disponía de Autorización Ambiental Integrada y declaración de impacto ambiental otorgadas mediante Resolución de 23 de junio de 2022, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 171, de 2 de septiembre de 2022, para la construcción de una explotación porcina de producción de lechones con una capacidad de 2.650 cerdas con sus lechones de 20 kg, 6 verracos y 480 plazas de reposición, equivalente a 864 UGM, en polígono 11, parcelas 17, 27 y 28 (polígono 501, parcela 1901, tras la concentración parcelaria), del término municipal de Argente (Teruel), “Girosona II Argente”, promovida por Girosona Explotacions Ramaderes, SL (Número expediente 500202/02/2020/05569).

Segundo.— La explotación no se encuentra construida actualmente. La modificación puntual solicitada consiste en; la inclusión de una nueva incineradora a añadir a la actualmente autorizada, el cambio de la MTD 30 a aplicar en las naves ganaderas, la modificación de las dimensiones de las edificaciones, la inclusión de dos balsas de purines, en lugar de la proyectada inicialmente, y en una reducción del número de contenedores de hidrólisis, para la gestión de los cadáveres producidos.

Se incluye memoria de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada firmada por el ingeniero técnico agrícola, colegiado 909. Este documento se presenta visado el 24 de octubre de 2024.

La explotación no verá ampliada su capacidad productiva. Las modificaciones propuestas no reducen distancias con elementos relevantes del terreno, ni con otras explotaciones ganaderas.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de



las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria; el Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la resolución conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 10 de enero de 2023, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 28 de junio de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 161, de 20 de agosto de 2024, se modificó sustancialmente la Autorización Ambiental Integrada por el cambio de orientación productiva de una explotación porcina de producción de lechones a una de multiplicación con una capacidad de 2.699 cerdas con sus lechones de 20 Kg, 5 verracos y 376 plazas de reposición, equivalente a 863,84 UGM, en polígono 11, parcelas 17, 27 y 28 (polígono 501, parcela 1901, tras concentración parcelaria), del término municipal de Argente (Teruel), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto cuarto. Características de la instalación, de los antecedentes de hecho, queda sustituido por lo siguiente:

“Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada son:

La instalaciones proyectadas: Una nave ganadera de maternidad de dimensiones 158,46 x 39,82 m; una nave ganadera de gestación confirmada de dimensiones 166,82 x 27,20 m; una nave ganadera de cubrición control de dimensiones 174,82 x 27,20 m; una nave ganadera de cuarentena de dimensiones 53,45 x 20,10 m; una nave ganadera de destete de dimensiones 142,80 x 20,50 m; una caseta vestuario de dimensiones 35,70 x 15,90 m; una caseta para geotermia de dimensiones 9,40 x 7 m; una caseta con dos incineradoras de cadáveres de dimensiones 15,40 x 7,11 m; caseta almacén destete potabilización de dimensiones 6,40 x 7 m; caseta para transición de animales (sash) de dimensiones 3 x 7,11 m; caseta para lavadero de cerdas de dimensiones 5,40 x 7,11 m; un almacén de gestación de dimensiones 5,40 x 7,11 m; una ducha seca en zona de reposición de dimensiones 6 x 2,30 m; 106,52 m² de pasillos cubiertos entre naves; dos balsas de purín iguales, impermeabilizadas con hormigón y valladas, con 8.829 m³ de capacidad, por balsa; instalación de cubiertas flexibles en las balsas de purín proyectadas; una fosa de cadáveres de hormigón, de dimensiones interiores 4,50 x 4 x 1,50 m, con 27 m³ de capacidad; dos depósitos de agua de 1.273 m³ de capacidad, por depósito; cuatro contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio para hidrólisis; dos vados de desinfección y vallado perimetral.

Teniendo en cuenta el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre normas básicas de explotaciones porcinas intensivas, que establece en sus artículos 9 y 10 la obligatoriedad de reducir las emisiones para las instalaciones existentes y las nuevas, que se refieren a la generación del estiércol, almacenamiento interno en fosas, el externo en balsas, hasta la aplicación como fertilizante, para alcanzar los porcentajes de reducción de emisiones que se indican en la citada normativa, deberán adoptar la relación de las MTD incluidas en el anexo II de la presente Resolución, en especial la MTD 16, MTD 17 y MTD 30.

En las balsas de purines de nueva construcción se deben aplicar técnicas que consigan una reducción de emisiones de al menos el 80 % (artículo 9.1 del Real Decreto 306/2020), lo que se describe en el anexo II de MTD (MTD 16 y/o 17). La balsa de purines estará tapada con una cubierta flotante formada por una geomembrana de un espesor mínimo de 1,5 mm, con un sellado perimetral al objeto de conseguir una reducción en la emisión de amoníaco del 80% exigida.

En las naves de nueva construcción, los fosos interiores dispondrán de un sistema de refrigeración de purines y, según las fases de producción, se combinará esta técnica con empa-



rrillado parcial y con la técnica de vaciado frecuente mediante un sistema de vacío, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 60%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas. En el anexo II del presente documento se describen las técnicas que permiten alcanzar estos objetivos de reducción (MTD 30)".

El punto 1.1. Consumos de materias primas, se sustituye por lo siguiente:

"Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 3.989,01 t.

El agua para el abastecimiento de la explotación procederá de la red municipal del Ayuntamiento de Argente, la cual se abastece de un pozo mancomunado. El titular de la concesión (inscrita en la Sección: A Tomo: 56 Folio: 35 Clave: 2006CP0033, del Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, con fecha de concesión 15 de mayo de 2013) es el Consorcio de Aguas Campo de Visiedo. Se aporta informe de 25 de julio de 2023, emitido por la Confederación Hidrográfica del Júcar, en el que se manifiesta que el uso del agua para el Ayuntamiento de Argente incluye entre otros, el abastecimiento a industrias, riego de poco consumo y ganadería.

El suministro eléctrico de la explotación se realizará mediante conexión a la red eléctrica, se dispondrá de un grupo electrógeno de gasoil de emergencia de 160 KVA de potencia. El consumo anual estimado de energía es de 240.000 kWh.

Se dispondrá de un sistema de calefacción mediante placas eléctricas.

Se prevé la instalación de dos hornos de incineración de cadáveres de baja capacidad iguales, con una potencia térmica máxima de los quemadores de 116 y 178 kW, que utilizan gasoil C como combustible. Se estima un funcionamiento anual de 2.402 horas, con un consumo anual de 16.814 litros de gasoil C. En ningún caso se utilizarán ambos hornos de incineración simultáneamente."

El punto 1.5. Gestión de cadáveres, queda redactado como sigue:

"La explotación contará con sistema de almacenamiento de los cadáveres de lechones, placentas y otras partes viscosas producidos en la explotación, para lo cual se dispondrá de contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio de 9,5 m³ de capacidad cada uno, donde se almacenarán temporalmente los subproductos contemplados el Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, apartado uno del anexo IV durante el que se producen fenómenos espontáneos de auto hidrólisis.

Se estima una producción de 17.490 kg anuales de material hidrolizado.

El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final. Tanto la gestión final del material hidrolizado, como las características, instalación y gestión de los contenedores deberán cumplir las especificaciones recogidas en el citado Real Decreto 849/2013. Presenta contrato de venta de contenedores y de recogida, transporte y tratamiento de SANDACH II y III hidrolizado con las empresas Sistemas Bisecuritas SL y Gestcompost SL, de 3 de mayo de 2021.

La gestión del resto de los cadáveres en la explotación se hará mediante su incineración, en régimen de autogestión. En el anexo III se describen las condiciones específicas de la actividad de incineración.

Para caso de avería o parada técnica de mantenimiento que paralice la incineración durante un plazo superior a 48 horas, la explotación dispondrá de contenedores para la recogida de cadáveres, cumpliendo con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de las explotaciones ganaderas."

Se añaden las siguientes MTDs al listado de MTDs incluidas en el anexo II: Mejores Técnicas Disponibles:

"MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde las naves de cubrición-control, gestación confirmada, maternidad y cuarentena: Manejo estiércol: Vaciado frecuente de los fosos interiores mediante un sistema de vacío. Los purines serán retirados hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana. Esta técnica por sí sola no da cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, ya que consigue un 25% de reducción con respecto a la técnica de referencia (emparrillado total, fosas en "U" y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo productivo en los fosos interiores de las naves), por lo que se combinará con la MTD 30.b Refrigeración de los purines.

MTD 30.b Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde las naves de cubrición-control, gestación confirmada, maternidad y cuarentena: Manejo estiércol: Refrigeración de los purines. Esta técnica consiste en un sistema de captación de calor horizontal



mediante un circuito, situado en la propia losa de hormigón del fondo de los fosos interiores, que transfiere el calor de los purines al circuito de calefacción a través de una bomba de calor o bomba geotérmica, debiendo retirar los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana debido a la relativamente pequeña superficie de intercambio de las tuberías. Esta técnica por sí sola no da cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, ya que consigue un 45% de reducción con respecto a la técnica de referencia indicada, por lo que se combinará con la MTD 30. a.1. En aplicación de ambas técnicas, en estas naves se realizará el vaciado de los fosos interiores al menos 4 veces a la semana.”

Del anexo II Mejores Técnicas Disponibles se eliminan las siguientes MTDs:

“MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde la nave de cuarentena, nave de cubrición control y nave de gestación confirmada: Manejo estiércol: Suelo parcialmente emparrillado: Fosos interiores de purín con paredes inclinadas 45.º Esta técnica consiste en que los fosos interiores de las naves tendrán forma de V en cuyo vértice se encuentra el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana. Esta técnica da cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, consiguiendo, al menos, un 60% con respecto a la técnica de referencia (emparrillado total, fosas en “U” y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo productivo en los fosos interiores de las naves). Unos fosos en V del box de cubrición tienen unas dimensiones de 1,85 m en embocadura y 0,36 m en zona de descarga, otros se proyectan con dimensiones de 2,45 m en embocadura y 0,36 m en zona de descarga. La nave de gestación confirmada tiene doble foso en V con 1,85 m en embocadura y 0,36 m en zona de descarga. Los purines serán retirados hacia la balsa exterior al menos, dos veces por semana.

MTD 30.a.15 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Cerdas en lactación en Suelo totalmente emparrillado: Combinación de canales de agua y de purín.”

Se sustituye el anexo III Condiciones de la actividad de incineración, por lo siguiente:

“Anexo III Condiciones de la actividad de Incineración.

1. Autorización de la actividad incineradora de cadáveres.

La actividad de incineración, tal y como se establece en el artículo 24.1 b) del Reglamento CE 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, se establece únicamente para subproductos animales de la categoría 2 (animales y partes de animales, distintos de los contemplados en los artículos 8 o 10, que murieron sin que hayan sido sacrificados o matados para el consumo humano, en la propia instalación con inclusión de los animales matados para el control de enfermedades) y para la capacidad máxima de 50 kg/h.

- Se deberá obtener para las incineradoras de cadáveres, la correspondiente inscripción en el Registro SANDACH, para ello la presente autorización tiene carácter provisional hasta la comprobación del cumplimiento de sus condiciones de funcionamiento tras un periodo de pruebas, que no podrá exceder de seis meses, y en donde se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente anexo, especialmente en cuanto a los parámetros de tiempo, temperatura y grado de incineración establecidos en el anexo III del Reglamento (UE) 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Durante el periodo de pruebas deberán presentar a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, informes de seguimiento con carácter trimestral.

- Durante el periodo de pruebas deberán presentar a la Dirección General de Calidad Ambiental, los informes de seguimiento con carácter trimestral.

2. Descripción y capacidad.

Las incineradoras de cadáveres de baja capacidad, (inferior a 50 kg/h), con uso de gasoil C como combustible. Se encuentran dentro de una caseta de dimensiones 15,40 x 7,11 m, ubicadas en coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89); X= 650383 / Y=4508570, quedando dispuestas sobre solera impermeabilizada de hormigón, con ligera pendiente hacia rejillas de drenaje o sistema similar que facilite su limpieza.

Se dispondrá de dos incineradoras iguales. Se instalarán dos hornos en previsión de averías o mantenimientos que se puedan realizar. En ningún caso se utilizarán ambos hornos de incineración simultáneamente.

Cada dispositivo incinerador es de carga superior manual, contando con dos cámaras de combustión, una primaria de cremación, con dos quemadores de gasoil C de 116 kW de potencia térmica máxima cada uno, revestida a base de hormigón monolítico y otra secundaria de postcombustión, con una potencia térmica máxima de 178 kW. Durante el proceso de incineración la temperatura de los gases derivados, se elevará, de manera controlada y homogénea, incluso en las condiciones más desfavorables, hasta 850 °C, durante 2 segundos al menos medidos cerca de la pared interna de la cámara donde se realiza la incineración.



Cada equipo tiene una chimenea de 350 mm de diámetro interior y una altura de 6,40 m, medidos desde el suelo. Para la adecuada toma de muestras de los contaminantes emitidos, deberá disponer de sitios y secciones de medición diseñados de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008. Para la correcta evacuación de los gases se garantizará que la altura de la chimenea, sea al menos 1 metro más alta que cualquier otro obstáculo en un radio de 10 m.

3. Condiciones generales del incinerador.

Los incineradores deberán mantener cierta separación física de la ubicación de los animales, situarse sobre una superficie impermeable que facilite unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, contar con dispositivos apropiados de protección contra las plagas, insectos o roedores y facilitar la limpieza y desinfección de la misma.

Plazo de eliminación. Los cadáveres se eliminarán tan pronto como sea posible y no se mantendrán almacenados más de 48 horas, en contenedores estancos similares a los utilizados en los sistemas de recogida de cadáveres.

4. Condiciones del horno incinerador.

4.1 En el proceso de incineración se asegurará el cumplimiento de los parámetros siguientes: la temperatura de los gases derivados del proceso se eleve, de manera controlada y homogénea, e incluso en las condiciones más desfavorables, hasta 850 °C, durante 2 segundos al menos, o hasta 1 100 °C durante 0,2 segundos, medidos cerca de la pared interna de la cámara donde se realiza la incineración.

El cumplimiento de las condiciones térmicas se acreditará documentalmente para cada carga, y se adoptarán las medidas necesarias para asegurar que todo el material que no alcance los parámetros térmicos exigidos sea reprocesado, iniciándose de nuevo el tratamiento. Los resultados de las mediciones de temperatura se registrarán y se presentarán de manera adecuada para que la autoridad competente pueda comprobar el cumplimiento de las condiciones autorizadas.

4.2 Registro. Se mantendrá un registro de control de las operaciones, indicando, número de animales, fecha de incineración. Los datos que figuren en dicho registro deberán conservarse durante un periodo de 5 años a disposición de la administración.

4.3 Limpieza de la instalación. Después de cada operación de llenado del depósito de carga del equipo de incineración, se limpiará la solera del resto de animales que puedan quedar sobre la misma. De la misma manera se deberá realizar la limpieza y desinfección de los contenedores.

Las aguas residuales procedentes de ambas fuentes, se evacuarán a la red de saneamiento de la explotación.

4.4 El control de higiene incluirá inspecciones periódicas de las instalaciones y de los equipos, y el procedimiento seguido para la limpieza y desinfección deberá de documentarse y mantenerse durante dos años como mínimo, indicando los equipos de limpieza disponibles, así como los agentes limpiadores que se utilicen.

4.5 Plan de mantenimiento. Se dispondrá de un Plan, con copia escrita disponible junto al equipo, que incluya al menos, las siguientes inspecciones:

En cada puesta en marcha; se inspeccionarán las áreas de acumulación de cenizas, retirándolas si es necesario. No se acumularán en el fondo de la cámara primaria más de 15 cm de alto, con el fin de optimizar la siguiente cremación.

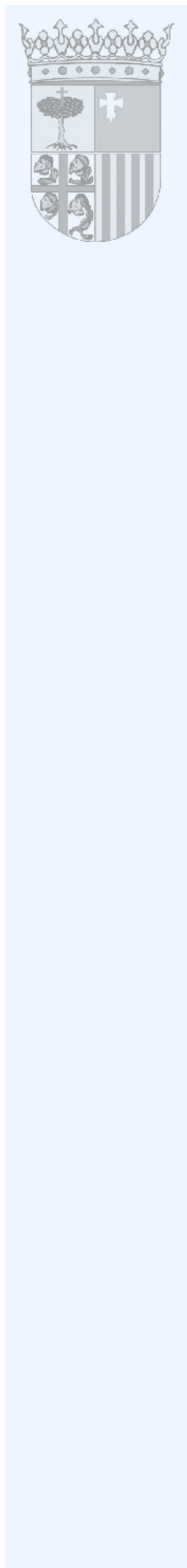
Por cada dos puestas en marcha, se inspeccionarán; los sellados de la puerta de cenizas y de las puertas de carga, posibles daños y fugas en las tuberías del combustible, el revestimiento refractario en general y expresamente el de la puerta de carga.

Anualmente de revisarán los quemadores y el sistema de sensores de temperatura y emisiones.

4.6 Deberá disponerse de contrato de mantenimiento suscrito con empresa autorizada. Anualmente, se realizará una revisión anual de los quemadores, dispositivos de regulación, sondas de temperatura y sistemas de cierre, manteniéndose registros escritos de las revisiones y los mantenimientos realizados.

4.7 Plan de actuación. En caso de avería o condiciones anormales de funcionamiento del equipo el explotador detendrá el funcionamiento de equipo lo antes posible. Además de esto, el equipo contará con equipos de emergencia que actúen inmediatamente ante cualquier anomalía de funcionamiento. De igual manera, se contará con asistencia técnica en caso de incidencia de funcionamiento."

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.



Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 15 de enero de 2025.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMINGUEZ**